



Proyecto de Ley N° 3719/2018-CR

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS PREDIO DE QUE SE ENCUENTRAN EN POSESION EN LAS PAMPAS DE CON CON TOPARA EN LA PROVINCIA DE CAÑETE. REGION DE LIMA.

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

La Congresista de la República que suscribe, Lizbeth Hilda Robles Uribe, en uso de las facultades legislativas que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto:

FORMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE LAS ASOCIACIONES EN LAS PAMPAS DE CON-CON TOPARA, EN LA PROVINCIA DE CAÑETE, DE LA REGIÓN LIMA

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública, el saneamiento físico legal, de los predios que se encuentran en posesión de las Asociaciones en Las Pampas de Con-Con Topara, en la Provincia de Cañete, de la Región Lima.

Artículo 2.

Facúltese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que a través de la Oficina de Formalización de la Propiedad Informal - Cofopri, la encargada en el Saneamiento físico – legal procedan de acuerdo a sus atribuciones y funciones ley.

[Signature]  
María Herrera A



[Signature]  
LIZBETH ROBLES URIBE  
Congresista de la República

[Signature]  
MARVIN FLORES

Lima, diciembre de 2018

[Signature]  
Estelita Bustos

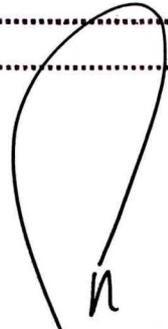
[Signature]  
AVILA

[Signature]  
COND GAYUAN  
S. ECHEVARRÍA

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 12 de Diciembre del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3719 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN;  
AGRARIA.-



-----  
GIANMARCO PAZ MENDOZA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## I.- EXPOSICION DE MOTIVOS

Que, en la Provincia de Cañete, existe unos terrenos eriazos de propiedad del Estado, que tienen una extensión de 22,159,9960 hectáreas, que se encuentran inscritas en los Registros de la Propiedad Inmueble, de la Oficina Registral de Cañete, favor del Ministerio de Agricultura.

El terreno señalado se encuentra de libre disposición, debidamente inscrito a nombre del Ministerio de Agricultura en la Ficha 21002758 en la Oficina Registral de Cañete, y tiene los siguientes linderos y mediada perimétricas:

**POR EL NORTE:** Colinda con los cerros Cabecera de Palo, Quebrada Venturosa y terrenos del Instituto Nacional de Cultura en Línea de Quebrada 1-2, con una longitud de 13,344.39 ml.

**POR EL ESTE:** Colinda con la Quebrada Culebrilla, los cerros Cansa Caballo y Terrenos del Instituto Nacional de Cultura en línea quebrada 2-3 con una longitud de 11,950.01 ml.

**POR EL SUR:** Colinda con predios rústicos del Valle de Topará y la Quebrada Topará en línea sinuosa 3-4 con una longitud de 16,408.63 ml.

**POR EL OESTE:** Colinda con los cerros Colorando y Zorro, Pampa Cinco Cruces, Pampa Clarita y Terrenos del Instituto Nacional de Cultura en línea Quebrada 4-1 con una longitud de 26,556.69 ml, siendo su perímetro: 68,259.12 metros lineales.

Que, en los terrenos eriazos descritos en los párrafos precedentes, existen distintas asociaciones que ha tomado posesión en gran parte de la extensión del predio, materializando su posesión, construyendo sus viviendas, y han logrado obtener algunos servicios básicos, como agua y luz, a través de algunos programas ofrecidos por el Gobierno, y partiendo de la necesidad de contar con predios debidamente diagnosticados y saneados.

Que, las citadas Organizaciones, a través de sus socios viene detentando su posesión por más de 15 años, encontrándose los predios dentro de la expansión urbana de la Municipalidad Provincial de Cañete, y a través de esta norma propuesta se propone el saneamiento de dicho predio va a favorecer a más de 2,400 familias procedentes de diversos lugares del país, especialmente de Lima, que actualmente se encuentran en posesión en forma pacífica y permanente

desde hace varios años; y que han iniciado el desarrollo y habilitación del predio, asimismo su posesión se adapta a los derechos adquiridos de prescripción adquisitiva de dominio señalado en el Código Civil y facilitará que los posesionarios se conviertan en propietarios y de esta manera generen trabajo y mejoren sus medios de vida y el de su familia, disponiéndose que el proceso de saneamiento físico legal de las tierras este a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – Cofopri.

### **LA OFICINA DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, COFOPRI, es una institución pública descentralizada del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que formaliza la propiedad urbana y rural a nivel nacional, con el objetivo de entregar títulos de propiedad jurídicamente seguros, promover el acceso al crédito y mejorar la calidad de vida de las familias de escasos recursos.

Dicha entidad tiene su base legal en Ley N° 28923 y en los Decretos Supremos N°005 y 012-2007-VIVIENDA. Entre sus labores se encuentran:

- Realizar la formalización de asentamientos humanos, centros poblados, pueblos tradicionales, centros urbanos informales, mercados ubicados en asentamientos humanos, predios rurales y entrega títulos o certificados de propiedad inscritos en los Registros Públicos.
- Participar en el proceso de adjudicación de tierras eriazas.
- Ejecutar los trabajos técnicos para la titulación del territorio de comunidades campesinas y nativas.
- Brindar asesoría legal y técnica gratuita a los propietarios de programas de vivienda del Estado y a los socios de las urbanizaciones populares para que puedan obtener su título individual.
- Realizar el diagnóstico y saneamiento legal y técnico de los inmuebles que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación, de entidades públicas, proyectos de inversión, obras de infraestructura y servicios públicos del Estado, previa suscripción de convenio o contrato.
- Adjudicar lotes y/o edificaciones de propiedad del Estado ocupados por mercados fuera de asentamientos humanos.

– Promover el procedimiento de conciliación entre ocupantes y propietarios, en caso de ocupación de terrenos de propiedad privada.

## **II.- ANÁLISIS COSTO Y BENEFICIO**

La presente propuesta legislativa no genera gasto al erario nacional por ser de carácter declarativa, por sí sola, no supone iniciativa de expendio, en la medida que su implementación no genera contar con recursos adicionales asignados al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal.

## **III.- EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La aprobación del presente proyecto de Ley, no altera o contraviene ni modifica el ordenamiento legal vigente.